2

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Proceso No. 110014003050**202000435**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **077**.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por la SCOTIABANK COLPATRIA S.A., En contra de DANIEL JESÚS BEJARANO.

ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante en el cuaderno principal.
- 2. Mediante auto del doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los capitales insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado.
- 3. De la anterior decisión fue notificado el convocado de conformidad con lo dispuesto en art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.
- 5. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago emitido con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.005-000-000, como agencias en derecho.

Notifiquese.

JUEZ ()

BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 de Códin Meneral del Proceso, la providencia anterior de natificio por marción en el Estado No.

de hoy